

Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias



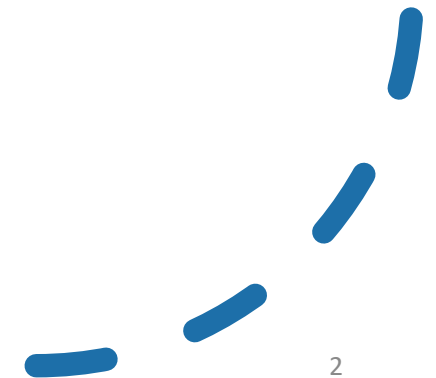
NOVEDADES

Simplificación de trámites registrales

Regulación específica de las distintas clases de cooperativas

Compromiso del Gobierno de Canarias con el cooperativismo

Cooperativas de viviendas



COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

Las cooperativas de viviendas podrán acoger sus promociones a los beneficios que otorgan las disposiciones para las denominadas **viviendas protegidas de promoción privada** u otras tipologías a las que por ley pudieran tener acceso. Así mismo podrán acogerse a cualquier otro régimen de financiación pública, cumpliendo las obligaciones que como promotora le correspondan según la legislación específica.

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y de los locales podrán ser adjudicados o cedidos a las personas socias mediante cualquier título admitido en derecho, ya sea para el **uso habitual** o permanente, ya sea para descanso o **vacaciones**, ya sean destinadas a **residencias para personas de la tercera edad o con discapacidad o dependencia**.

LEY ESTATAL

La propiedad o el **uso y disfrute** de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en derecho.

Cuando la cooperativa retenga la propiedad de las viviendas o locales, **los Estatutos establecerán** las normas a que ha de ajustarse tanto su uso y disfrute por los socios, como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la cooperativa, pudiendo prever y regular la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda o local con socios de otras cooperativas de viviendas que tengan establecida la misma modalidad.

LEY CANARIA

En las cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso, el derecho de uso y disfrute no podrá ser transmitido inter vivos.

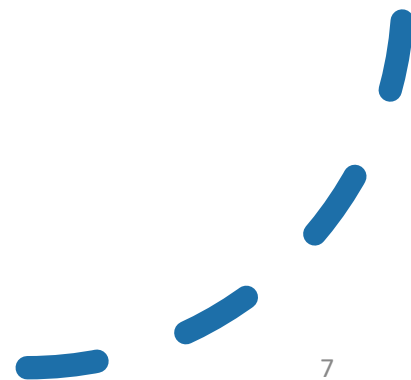
Cuando la cooperativa promueva viviendas de **promoción pública**, la transmisión inter vivos de la vivienda o local estará sujeta a las limitaciones y derechos de adquisición preferente previstos en el **correspondiente régimen administrativo** y, en su defecto, por la normativa general supletoria sobre cooperativas de viviendas.

LEY CANARIA

Disposiciones específicas sobre las personas socias

Garantías especiales

Personas socias expectantes



VIVIENDA COLABORATIVA

Si la cooperativa integral tiene como objeto la promoción viviendas en régimen de cesión de uso y el resto de actividades económicas, servicios o actividades empresariales están dirigidas a procurar la calidad de vida y la autonomía de las personas usuarias de **cualquier edad**, podrá incluir en su denominación social la mención de «**cooperativa de vivienda colaborativa**».

PRINCIPIOS VIVIENDA COLABORATIVA

- a) Integración en el entorno y compromiso social.
- b) Fomento de las relaciones humanas como fuente de bienestar, combinando la relación social con la independencia personal, incrementando la dimensión de la superficie de interrelación y servicios frente a la superficie privativa de alojamiento o vivienda.
- c) Tolerancia y apoyo mutuo.
- d) Solidaridad ante situaciones de **vulnerabilidad** y necesidad. En especial, situación de **soledad en la vejez** y **pérdida de salud**.
- e) Sin ánimo de lucro.

LEY CANARIA

Las **promociones** de las cooperativas de viviendas colaborativas, por su carácter marcadamente social y solidario, **podrán** ser consideradas **equipamiento de servicio e interés social** así como ser destinatarias de ayudas públicas para su implantación y fomento y desarrollo de sus objetivos.

LEY CANARIA

Para cumplir sus finalidades específicas, las cooperativas de vivienda de promoción social tendrán **derecho a adquirir terrenos de titularidad pública** por los procedimientos de adjudicación directa, siempre que la respectiva normativa pública patrimonial lo permita.



Muchas gracias